



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0458-2021-MPH/ALC.

Huancabamba, 12 de Octubre del 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 605-2021-MPH/GAJ-LAAO, de fecha 07 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitud del Recurso de Reconsideración contra Acto Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, conforme con el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305,

Que, con solicitud con registro N° 3609/TD, de fecha 02 de setiembre del 2021, la Sra. MINDA GUMERCINDA OJEDA ORDOÑEZ, identificado con DNI N° 80385046, interpongo un Recurso de Reconsideración contra acto administrativo (**REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA NOTIFICACION N° 01-2021**), donde me requieren la demolición de mi puesto de venta en el mercado de la ciudad de Huancabamba, a efectos de que la Autoridad Administrativa Superior con mejor criterio jurídico y técnico declare nulo dicho acto administrativo, el cual que me causa agravio pues vulnera derechos constitucionales como la propiedad y dignidad humana,

Que, con Informe Legal N° 605-2021-MPH-GAJ-LAAO, de fecha 07 de octubre del 2021, el Asesor Legal, opina:

- Declarar IMPROCEDENTE, la Reconsideración interpuesta por la administradora MINDA GUMERCINDA OJEDA ORDOÑEZ, contra la Notificación N° 01-2021 emitida por la Administración del Mercado Municipal requiriendo llevar adelante la demolición de su irregular construcción en el Puesto de Venta de propiedad municipal ubicado en el Mercado de Abastos de la ciudad.

Del mismo modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que con la prueba aportada en nada desvirtúan la validez del acto materia de impugnación, pues con el contrato de compra venta reafirma su condición de conductora de un puesto de venta de propiedad municipal y que solamente adquirió un armazón de madera en el año 1993, no acredita que haya construido con autorización o permiso municipal. Por otra parte, la acción judicial de interdicto de retener aun no culmina con sentencia, no existiendo mandato que disponga la paralización de los actos administrativos dispuesto por la Administración del Mercado de Huancabamba, dentro de un proceso de ordenamiento y control de la legalidad de los conductores de puestos de propiedad municipal, como es que es materia de impugnación,

Estando a lo opinado por el Gerente de Asesoría Jurídica, y, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y por el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la Reconsideración interpuesta por la administradora MINDA GUMERCINDA OJEDA ORDOÑEZ, contra la Notificación N° 01-2021 emitida por la Administración del Mercado Municipal requiriendo llevar adelante la demolición de su irregular construcción en el Puesto de Venta de propiedad municipal ubicado en el Mercado de Abastos de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Sra. MINDA GUMERCINDA OJEDA ORDOÑEZ, y a las áreas competentes de la municipalidad, en el modo y forma de ley. Así como la PUBLICACION, en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, Cúmplase.

REGIONAL ICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Lic. Asmael Huayama Neira
ALCALDE

- ✓ GM
- ✓ G. Adm.
- ✓ GAJ
- ✓ GOSE
- ✓ Portal Web
- ✓ Archivo (2)